



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 11 DE JULIO DE 1989

Número 158

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Cooperativa Asdrúbal.	3531
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A.	3531
Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A.	3531

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Hornos Ibéricos Alba, S.A.».	3532
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 25/84.	3544
Primera Instancia Mula. Autos número 126 de 1986.	3544
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 521 de 1989.	3545
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 517 de 1989.	3545
Primera Instancia número Seis de Alicante. Procedimiento número 575/88.	3545
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 519 de 1989.	3545
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Procedimiento número 86/89.	3546
Distrito Alcázar de San Juan. Juicio de faltas número 970/87.	3546
Juzgado Togado Militar Territorial número 25. Causa 25/35/89.	3546
Distrito Montoro (Córdoba). Juicio número 651/88.	3546
Distrito Aguilas. Juicio de faltas número 280/88.	3547
Distrito número Tres de Murcia. Juicio 3.705/88.	3547
Distrito número Tres de Murcia. Proceso civil número 99 de 1989.	3547
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0339/88.	3547
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 349/89.	3548
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 0293/89.	3548
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 347/88.	3548
Primera Instancia Mula. Autos número 326/89.	3549
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 629/87.	3549
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 420/87.	3549
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 201/88.	3549

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Contratación de obras. «Acondicionamiento del recinto en el Centro Cultural de Puente Tocinos».	3550
MURCIA. Contratación de obras. «Pavimentación y servicios en calle Aliaga, Brujerías y Aistor de Murcia».	3550
ALHAMA DE MURCIA. Proyecto de Urbanización del Polígono 1.º del Jarro del Oro, Almendrico.	3550
MURCIA. Licencia café-bar con música, en calle Puerta Nueva.	3551
ALHAMA DE MURCIA. Proyecto de Urbanización El Ral que afecta a la zona 6.ª, Residencial Programada.	3551
YECLA. Licencia para fabricación de tableros contrachapados, en calle San Fernando, s/n., final.	3551
CARTAGENA. Licencia para hamburguesería-heladería, en calle Rivera San Javier, bajos 27-28.	3551
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de bar, en Avenida Generalísimo (Lo Pagán).	3551
BULLAS. Licencia de apertura de la actividad de ampliación de bar a restaurante de 4.ª categoría, en Avenida de Murcia.	3551
JUMILLA. Licencia para ampliación de un salón dedicado a juegos y máquinas recreativas, tipo A, en Doctor Fléming.	3551
FORTUNA. Pliego de cláusulas de la obra de ampliación y reforma del albergue, sito en la Sierra de la Pila.	3551
FUENTE ALAMO. Proyectos Técnicos.	3552
FORTUNA. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Expedición de Documentos: examen y aprobación.	3552

V. Otras Disposiciones y Anuncios

CAM. Asamblea General.	3552
Tejidos Regionales. Cesar en el cargo al Consejero Delegado de la Sociedad.	3552

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Ayos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6558 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Cambio de tramo de línea aérea por subterráneo en una red de M.T., cuyas características principales son:

- Peticionario: Cooperativa Asdrúbal, con domicilio en Plaza Asdrúbal de Canteras - Cartagena.
- Lugar de la instalación: El Bohío.
- Término municipal : Los Dolores - Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Cambio de tramo L.A.M.T. a L.S.M.T.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en poste de celosía tipo 12C2000 ent/A/S y finaliza en línea subterránea de M.T. propiedad de H.E. Longitud de 75 metros. Tensión de suministro 11.000 V. Conductores RRF-3P. Apoyos poste de celosía tipo 12C2000.
- Presupuesto: 1.100.000 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Dionisio Martínez Pereira - Ing.Tec.
- Expediente nº AT-14.501.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6626 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Reestructuración tramo L.A.M.T. al C.T.I. Lazareto y otros, cuyas características principales son:

- Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avenida General Primo de Rivera, 7 - Murcia.
- Lugar de la instalación: La Unión.
- Término municipal : La Unión.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

- Características técnicas: La línea tiene su origen en L/ a C.T. El Duende y finaliza en L/ a C.T.I. Lazareto. Tensión suministro 11/20 kV. Longitud de 494 metros. Conductores LA-56 de 54,6 mm². Aislamiento Cad. anclaje y suspensión, Apoyos metálicos.
- Presupuesto: 1.766.944 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.
- Expediente nº AT-14.518.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6627 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Reestructuración de un tramo de la L.A.M.T. 11/20 kV. San Pedro, cuyas características principales son:

- Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. Gral. Primo de Rivera, 7 - Murcia.
- Lugar de la instalación: San Javier.
- Término municipal : San Javier.
- Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación suministro.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/San Pedro y finaliza en L/San Pedro. Tendrá una longitud de 340 metros. Tensión de suministro 11/20 kV. Conductores LA-56 de 54,6 mm². Aislamiento Cad. anclaje y suspensión. Apoyos metálicos.
- Presupuesto: 1.004.632 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.
- Expediente nº AT-14.508.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 6284

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 39/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Hornos Ibéricos Alba, S.A.» de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-5-89, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y no afiliados, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 19-6-89 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de junio de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 313)

CONVENIO COLECTIVO LORCA 1989-1990

Artículo 1. Ambito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Hornos Ibéricos Alba, S.A., en su factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos: Director de la factoría, Director adjunto de fábrica, Jefe de ventas, Jefe administración y Jefe de mantenimiento.

Se entenderá como factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza en la diputación de Las Terreras.

Artículo 2. Vigencia.

Este convenio tendrá vigencia de dos años, desde el 1º de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga,

los conceptos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el I.N.E. más dos puntos.

Si durante la vigencia del mismo se dictase disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas por el presente convenio, cuando consideradas las nuevas disposiciones, superen las aquí establecidas valoradas individualmente en cómputo anual.

Artículo 3. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente convenio.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad (antiguo artículo 30)

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la empresa respecto de los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Los aumentos a las retribuciones contenidas en este convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar, a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones, en cómputo anual, superen lo aquí establecido.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y, en lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

Artículo 5. Prelación de normas (antiguo artículo 32)

Las normas contenidas en el presente convenio, regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas por la Ordenanza Laboral o en disposiciones de ámbito general.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

Artículo 6. Horario de trabajo (antiguo artículo 4)

La jornada laboral semanal es de 40 horas reales de trabajo, para todo el personal, que en cómputo anual son 1.808 horas de trabajo efectivo año.

Todo el personal que trabaje en jornada dividida, durante los meses de julio y agosto, podrá realizar jornada continuada siendo el cómputo semanal de las 35 horas sin posterior recuperación.

La jornada de verano no incluye bocadillo.

El personal que trabaja en régimen de jornada continuada de ocho horas, tendrá como compensación por la media hora de la Legislación establece de descanso en este tipo de trabajo un plus equivalente a 256 pesetas; sin que la percepción de este plus signifique la renuncia a utilizar el tiempo necesario para tomar el bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

Se entienden incluidos en este apartado el personal que trabaja en turno rotativo, los capataces de ensacadora, el personal de báscula de caliza y el personal de ensacadora cuando por razones de trabajo no interrumpa su jornada.

La jornada laboral estará distribuida de acuerdo con el calendario laboral anexo número 9 a esta acta que se completa con lo establecido en este artículo, 1.808 horas de trabajo efectivo. Este calendario permite, desde el inicio del año, que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas que en circunstancias normales y sin absentismo le resulten semanalmente de la distribución de las horas anuales, por lo que de observarse cualquier error sería subsanada de inmediato.

El personal que trabaje en turno y no sea relevado por su compañero, permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas, y por tanto no estará obligado a permanecer más de este tiempo, en su puesto de trabajo. Si a la salida de este turno prolongado se diese la circunstancia de falta de medio de transporte a Lorca, la empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

El personal de jornada dividida y ensacadora, los días 24 y 31 de diciembre, tendrán el siguiente horario: Jornada dividida de 8 a 14 horas. Ensacadora de 6 a 12 y de 12 a 18 horas sin posterior recuperación.

Artículo 7. Horas extraordinarias (antiguo artículo 10)

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este convenio según los valores del anexo 3.

Cuando por necesidades de trabajo se prolongue la jornada hasta más de las 0 horas, el día siguiente se dará como trabajado a todos los efectos.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización del trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de 1,75 horas por cada hora extraordinaria. El trabajador podrá informar a la Dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 8. Fiestas (antiguo artículo 12)

De conformidad con el calendario laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Si en el calendario laboral no viniera como festivo el Jueves Santo, éste se considerará festivo, siendo la Dirección de

la empresa la que fijará, previo informe del Comité su sustitución por otro día del citado calendario.

Los turnos correspondientes al 24 y 31 de diciembre, tendrán un plus de 5.933 pesetas por trabajador, denominándose Plus Día Navidad.

El personal de turno tendrá una gratificación abonable mensualmente, según valores anexo 8, que se denominará Plus Salarios Festivos.

Artículo 9. Licencias (antiguo artículo 25)

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 10. Retribuciones salariales (antiguo artículo 5)

Los salarios y plus de convenio para 1989 y 1990, son los que figuran en el anexo número 1 y número 6 respectivamente de este pacto, y han sido obtenidos incrementando el 6,5% cada año.

Se establece como cláusula de revisión salarial la siguiente:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE para 1989 y 1990, presente un incremento superior al 5,25% cada año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

El incremento resultante de la revisión salarial, se abonará con efectos de 1 de enero de 1989 y 1990 respectivamente, y su pago se efectuará dentro del trimestre siguiente en que se conozca el dato.

Artículo 11. Pago de salarios (antiguo artículo 26)

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas el mes anterior.

El pago del salario se efectuará el día primero de cada mes. Si dicho día fuera festivo, sábado o domingo, se pagará el día anterior.

La prima de ventas que se paga actualmente el día 15 del mes siguiente al que se devenga se abonará con la nómina de su mes correspondiente.

Artículo 12. Premio de antigüedad. (antiguo artículo 6)

Sólo afectará a los trabajadores fijos de plantilla y formará parte integrante del salario, abonándose con el mismo.

Su cuantía se determinará en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios establecidos, y sucesivos quinquenios, asimismo equivalentes cada uno al 7% sobre el citado salario. No obstante, su importe máximo queda limitado al 50% del salario base.

La antigüedad se abonará a su vencimiento de acuerdo con el salario base que en ese momento corresponda al trabajador, y surtirá efectos para todos los devengos que se perciban durante el año y a partir de ese momento.

Al cumplir los 25 años de antigüedad en la empresa se abonará a cada trabajador la cantidad de 37.668 pesetas, en concepto de premio por vinculación a la misma.

Artículo 13. Pagas extraordinarias (antiguo artículo 8)

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas los días 15 de julio y diciembre. La gratificación del mes de octubre por un importe de 24.196 pesetas, se hará efectiva con la liquidación mensual del citado mes.

En las pagas extraordinarias de 15 de julio y diciembre se mantendrán los complementos de las pagas extras.

Artículo 14. Paga de febrero (antiguo artículo 9)

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a una paga de febrero consistente en un 6% del importe de catorce mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15. Prima de producción sobre ventas (antiguo artículo 7)

Se regulará tal como dispone el anexo número 2.

Al personal de limpieza se le aplicará 155 puntos.

Artículo 16. Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y plus nocturno (antiguo artículo 21)

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de la naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus del 25% del sueldo base.

Los citados pluses se percibirán únicamente durante el tiempo que el trabajador realice actividades excepcionales que den derecho a este percibo, siempre que este tiempo sea inferior a cuatro horas. Si el tiempo dedicado a esta actividad es mayor, se percibirán por toda la jornada laboral. Las fracciones de hora se computarán como horas enteras.

Tendrán la consideración de trabajo de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, los siguientes:

—La limpieza de atargeas, alcantarillas y colectores de aguas residuales.

—Los trabajos excepcionales que se efectúen en fango y agua.

—En andamios de más de 8 metros de altura.

—En limpieza interior de los tanques de fuel-oil, reparación de tanques y tuberías de fuel-oil.

—Las realizadas en el interior de tolvas.

—El transporte y manejo de explosivos.

—El trabajo en el interior de los molinos de crudo y cemento.

—El trabajo en el interior del horno, tanto en el desescombrado como el de colocación de ladrillo refractario.

—El trabajo en el interior de la enfriadora.

—El trabajo en el interior de ciclones.

—El desatranchar silos de crudo y cemento.

—Rotura de bolas enfriador.

—La limpieza de los filtros de mangas.

—La limpieza de los conductos de entrada de horno.

—La limpieza de la torreta de la enfriadora.

—La limpieza de la chimenea auxiliar.

—El manejo de ácidos y reactivos por el personal que habitualmente no los maneja.

—El manejo del Caterpillar en pórticos.

—El trabajo realizado en pórticos, trabajos realizados en instalaciones de carbón, y trabajos realizados en cadena de arrastre, cadena de cangilones y galería de clinker.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22 horas y las 6 horas incluidos los realizados por el personal a turno rotativo.

Artículo 17. Prima de ventas (antiguo artículo 36)

La prima de ventas consistente en 29.659 pesetas por trabajador que se devengará en el supuesto de alcanzar el conjunto de ventas de la fábrica de Lorca durante la vigencia del convenio unas ventas de 450.000 Tms. Si dichas ventas alcanzaran las 650.000 Tms la prima se elevará a 35.591 pesetas.

Artículo 18. Prima de productividad (antiguo artículo 37)

Todo el personal de plantilla percibirá una prima de productividad por el importe que se indica en el anexo número 4.

Artículo 19. Gratificación de turno (antiguo artículo 38)

La gratificación de turno se abonará de conformidad con el anexo número 5.

Artículo 20. Suplentes de turno rotativo (antiguo artículo 35)

Los trabajadores percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles, un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que efectivamente estuvieran a turno. Bien entendido que, si dejasen de estar disponibles para estas suplencias perderían el disfrute de dicho plus en lo sucesivo. Dicha condición de disponible afecta a todo el período de vigencia del convenio.

Los operarios (E) que figuran en el anexo número 9 y que hacen las suplencias en la sección de molinos y sección de horno, que sustituyen al Auxiliar de Molinero, Molinero y Entrada de Horno, así como el que sustituye al Vigilante de Máquina de enfriador y al Hornero, tendrán, como descanso compensatorio, por los días festivos del calendario laboral, el segundo lunes de cada mes.

Artículo 21. Gratificación carga ensacadora (antiguo artículo 39)

La gratificación de carga ensacadora (cemento ensacado) se abonará exclusivamente cuando el trabajo se haga manualmente de conformidad con el anexo número 7. El personal que actualmente la viene cobrando, la percibirá como un complemento salarial «ad personam» de 5.777 pesetas mensuales.

Artículo 22. Importe de las dietas (antiguo artículo 16)

a) Personal de los niveles II y III, 7.088 pesetas.

b) Personal de los niveles IV y V, 5.908 pesetas.

c) Personal de los niveles VI y siguientes, 5.319 pesetas.

Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 25.

Artículo 23. Vacaciones anuales retribuidas (antiguo artículo 11)

El personal afecto por este convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborales de duración debiendo iniciarse siempre en día laborable.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones, se calculará como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el trabajo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo.

La empresa para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este convenio, confeccionará grupos de seis trabajadores como máximo por puesto de trabajo. Para el mecanismo de elección de fecha, regirá el sistema establecido en el convenio 1979, que dice: «Durante el año 1979 se elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha del disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de seis años en que se empezará de nuevo».

Los trabajadores que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones de 15.067 pesetas.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la empresa o el trabajador pretendan que se trabajen.

El pago de los salarios, correspondiente a los días de vacaciones, se hará efectivo si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Asimismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, con conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos o más períodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a once días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de quince días la Dirección del Centro de trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de vacaciones de todos los trabajadores afectos por este convenio.

Si por razones de producción u organización del trabajo la empresa alterara las fechas de disfrute de vacaciones, sin comunicárselo al trabajador por los menos con un mes de antelación, se percibirá una gratificación de 15.000 pesetas.

Artículo 24. Traslados (antiguo artículo 13)

La empresa podrá trasladar a su personal a otro centro de trabajo distinto de aquel en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

Artículo 25. Condiciones de los traslados y desplazamientos (antiguo artículo 14)

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y descansar un mínimo de 10 horas consecutivas entre dos jornadas de trabajo. Este tiempo de descanso será independiente del tiempo empleado en ir y volver al punto de trabajo.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la empresa, será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) La dieta se percibirá siempre, con independencia de la retribución del trabajador, antes del inicio del desplazamiento.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrá carácter definitivo y la empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho de la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículo de la empresa apropiado a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia, la diferencia de alquiler si la hubiere, será sufragada por la empresa.

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el artículo 22.

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la Dirección del Centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio, éste tendrá derecho a disfrutar dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero se pactarán condiciones específicas.

Artículo 26. Desplazamientos a cantera de caliza (antiguo artículo 15)

Los desplazamientos del personal de fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del medio día se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus de 2.675 pesetas en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonarán las horas realmente trabajadas incluidos los tiempos de desplazamiento.

Artículo 27. Incapacidad laboral transitoria (antiguo artículo 19)

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, se completará el salario líquido hasta el 100% del total desde el primer día de la baja.

Artículo 28. Seguro colectivo (antiguo artículo 20)

El seguro colectivo será de:

a) Caso de muerte natural o accidente no laboral: Un millón de pesetas.

b) Caso de muerte por accidente laboral o de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral: Dos millones de pesetas.

Este seguro ampara al personal fijo de plantilla.

Artículo 29. Jubilaciones e incapacidades (antiguo artículo 18)

Para los trabajadores que hagan uso de la Baja Voluntaria, sin contraprestación de la empresa se establecerán unos premios de acuerdo con el siguiente baremo:

A los 60 años doce mensualidades.

A los 61 años, diez mensualidades.

A los 62 años, ocho mensualidades.

A partir de los 63 y hasta los 64 años, seis mensualidades.

A los 65 años, tres mensualidades.

Los trabajadores que obtengan de los Organismos Oficiales pertinentes la Invalidez Permanente, Total o Absoluta, al ser baja definitiva en el centro de trabajo, la empresa le abonará a él, por una sola vez, el importe de doce mensualidades de salario, calculándose éstos en base a lo percibido en los últimos seis meses anteriores a la baja como salario mensual, incluidas las horas extraordinarias.

Artículo 30. Fondo de préstamos (antiguo artículo 23)

De acuerdo con el artículo 138 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, la empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por este convenio que se rige por las siguientes normas:

1. La cuantía del fondo será como mínimo el importe del 50% de la nómina de una mensualidad.

2. Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el Comité de Empresa, podrán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3. Las cantidades anticipadas no devengarán intereses de ninguna clase y habrá de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades, según la cuantía y los casos.

4. Si el trabajador cesara en sus relaciones con la empresa por despido injusto reconocido por la Jurisdicción Laboral, como consecuencia de Expediente de Crisis o por Incapacidad Laboral Total, Permanente y Absoluta por causa de accidente de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5. La empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6. El cese voluntario y unilateral del trabajador en la empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7. La empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Artículo 31. Préstamos para la adquisición de viviendas (antiguo artículo 24)

De acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, los trabajadores podrán solicitar de la empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causa de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de este carácter devengarán como máximo el interés legal.

Artículo 32. Fondo asistencial (antiguo artículo 40)

La cuantía del fondo asistencial será de 1.103.053 pesetas anuales sobre la base de un índice de absentismo laboral del 2,5%. Reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo.

Será distribuido por el Comité de Empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores haciéndose la regulación definitiva al final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el Comité de Empresa bien con fines asistenciales, bien entre el personal afecto por este convenio con el criterio que el Comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquellos trabajadores con menor o nulo absentismo.

La distribución del fondo asistencial, cuando lo haya, y para que se cumpla lo pactado, deberá llevar el visto bueno de la Dirección.

Artículo 33. Seguridad e Higiene en el Trabajo (antiguo artículo 28)

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente en materias como escaleras de mano, obligaciones de los trabajadores, protección personal, etc.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.

Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos y ambiente.

El Comité de Seguridad e Higiene seguirá contando, en cuanto al número de vocales que elige el Comité de Empresa, de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Cada tres meses como mínimo deberá efectuarse la comprobación y revisión de los puestos de trabajo así como las condiciones del mismo, locales y maquinaria de una forma efectiva, en evitación de posibles accidentes y anomalías que puedan perjudicar el ritmo normal de trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene determinará la peligrosidad si la hubiera del puesto de trabajo, y prohibirá la realización de trabajos mientras las deficiencias no sean subsanadas. Vigilará la limpieza de los locales de trabajo.

Todos los trabajadores tienen a su disposición los elementos de seguridad, equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los cuales necesariamente deberán ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este cenro sin distinción de categoría, contraen la obligación y adquieren el personal derecho de mostrar su negativa a realizar cualquier trabajo o función que, a su juicio, no reúna las condiciones de seguridad e higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su urgente subsanación.

El Servicio de Botiquín contará con un A.T.S. durante la jornada normal de trabajo (de 8 a 13 y de 15 a 18 horas)

debiendo dotar la empresa dicho botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente a todo el personal afectado por este convenio se hará un «chequeo» suficiente para determinar su estado de salud.

Artículo 34. Ropa de trabajo (antiguo artículo 17)

La empresa seguirá entregando a todo el personal afecto por este convenio, la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en tres prendas —camisa, pantalón y cazadora— de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de mayo, septiembre y diciembre.

En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario. El personal que lo precise, recibirá como prenda de abrigo un anorak que se sustituirá cada tres años.

Artículo 35. Transporte a centro de trabajo (antiguo artículo 22)

Se mantienen los servicios de transporte establecidos.

Artículo 36. Plantillas (antiguo artículo 27)

La empresa y los trabajadores de la misma, declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro. Para ello, las vacantes que como consecuencia de bajas no amortizadas se produzcan, serán cubiertas por personal contratado al efecto para sustituciones temporales.

Artículo 37. Derechos colectivos de los trabajadores (antiguo artículo 29)

La empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven, bonificándose el resto de los conceptos realmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por Jefatura de Tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la empresa.

En todo caso la retirada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos la empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos, durante el tiempo que dure la sanción.

La Dirección del Centro, junto con el Comité de Empresa, estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Cultura, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan, a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para con-

currir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación, sin alteración y disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos de los previstos en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la empresa haya varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de Formación Profesional específico, en los Centros Oficiales, Sindicales o en los registrados por el Ministerio de Trabajo, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que se dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la Autoridad Laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto vienen percibiendo.

En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 38. Garantías para el ejercicio de la representación (antiguo artículo 33)

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se hará globalmente.

Artículo 39. De la Asamblea de Trabajadores (antiguo artículo 34)

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa, o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La Asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro, la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 40. Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación (antiguo artículo 31)

Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando una de las partes lo solicite, para tratar un tema de su competencia, previa convocatoria y orden del día documentado. Dicha reunión se celebrará antes de transcurridos quince días desde la fecha de la solicitud.

Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria, tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los votos favorables de la mitad más uno.

En caso de no lograrse acuerdo, se someterá la cuestión en litigio a un mediador, aceptado por ambas partes, y propuesto por el SMAC.

Composición de la Comisión Paritaria:

—Por la Dirección de la empresa:

Don Manuel Álvarez Sáiz.

Don Juan del Pozo Gadea.

Don Gonzalo Vidal Caruana.

—Por el Comité de Empresa:

Don Antonio Reinaldos Mula.

Don Antonio Luque Rodríguez.

Don Carlos García Rebollo.

ANEXO NUMERO 1

SALARIO AÑOS 1.989 Y 1.990

	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Encargado de Fábrica	132.245	140.841
Encargado Taller Mecánico	132.245	140.841
Maestro Industrial Conservación	132.245	140.841
Perito Industrial Oficina Técnica	132.245	140.841
Encargado	122.360	130.313
Facultativo de Minas.....	122.097	130.033
Oficial 1. de Administración	106.140	113.039
Operador Ordenador	106.140	113.039
Jefe de Almacén	106.140	113.039
Supervisor Eléctrico	101.709	108.320
Maestro Industrial Electricista	101.709	108.320
Delineante de 1.	98.632	105.043
Conductor	90.953	96.865
Médico	87.030	92.687
Analista de 1	86.861	92.507
Portero	79.217	84.366
Limpiadora	61.707	65.718
Practicante	58.163	61.944
Hornero	2.794	2.976
Oficial 1. Oficios Auxiliares	2.792	2.973
Molinero	2.689	2.864
Oficial 2. Oficios Auxiliares	2.678	2.852
Ensayador de Turno	2.661	2.834
Capataz Ensacadora	2.661	2.834
Conductor Tractor	2.653	2.825
Auxiliar Molino	2.653	2.825
Vigilante Maquinaria	2.646	2.818
Oficial 3 Oficios Auxiliares	2.641	2.813
Peón Especialista Laboratorio	2.640	2.812
Auxiliar de Laboratorio	2.627	2.798
Vigilante de Maquinaria	2.623	2.793
Artillero, Perforista Artillero,C.Pala	2.620	2.790
Engrasador	2.618	2.788
Auxiliar Almacén	2.618	2.788
Especialista 2.	2.618	2.788
Ensacador	2.617	2.787
Peón Especializado	2.614	2.784
Peón ordinario	2.599	2.768

ANEXO NUMERO 2

VALOR DEL PUNTO EN 1.989 y 1.990 PARA LA DETERMINACION DE GRATIFICACION MENSUAL SEGUN VENTAS-PRODUCCION.

	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Salidas hasta.....	48.000 tm.	140'070
Salidas superiores a...	48.000 tm.	141'574
Salidas superiores a...	49.000 tm.	143'706
Salidas superiores a...	50.000 tm.	147'342
Salidas superiores a...	51.000 tm.	150'987

AÑO 1.989 AÑO 1.990

Salidas superiores a...	52.000 tm.	154'623	164'673
Salidas superiores a...	53.000 tm.	158'263	168'550
Salidas superiores a...	54.000 tm.	161'898	172'421
Salidas superiores a...	55.000 tm.	165'537	176'297
Salidas superiores a...	56.000 tm.	169'175	180'171
Salidas superiores a...	57.000 tm.	172'819	184'052
Salidas superiores a...	58.000 tm.	176'660	188'143
Salidas superiores a...	59.000 tm.	180'092	191'798
Salidas superiores a...	60.000 tm.	183'728	195'670
Salidas superiores a...	61.000 tm.	187'373	199'552
Salidas superiores a...	62.000 tm.	191'007	203'422
Salidas superiores a...	63.000 tm.	194'799	207'461
Salidas superiores a...	64.000 tm.	198'289	211'178
Salidas superiores a...	65.000 tm.	201'929	215'054
Salidas superiores a...	66.000 tm.	205'568	218'930
Salidas superiores a...	67.000 tm.	209'208	222'807
Salidas superiores a...	68.000 tm.	212'850	226'685
Salidas superiores a...	69.000 tm.	216'489	230'561
Salidas superiores a...	70.000 tm.	220'129	234'437
Salidas superiores a...	71.000 tm.	223'768	238'313
Salidas superiores a...	72.000 tm.	227'413	242'195
Salidas superiores a...	73.000 tm.	231'032	246'049

A N E X O - 2a

PUNTAUACION GRATIFICACION VENTAS - PRODUCCION

275 PUNTOS

Facultativo Minas
Perito Industrial O.Técnica
Maestro Indus.Conservación
Encargado de Fábrica
Encargado de Taller

225 PUNTOS

Perito Químico
Maestro Indus.Electricista
Supervisor Electrico
Analista de 1a

220 PUNTOS

Hornero
Molinero
Capataz Ensacadora
Conductor Tractor
Oficial 1a Albañil
Ensayador de Turno

200 PUNTOS

Oficial 1a Administrativo
Delineante de 1a
Operador Ordenador
Oficial 1a Oficios Aux.
Jefe de Almacén
Auxiliar Molinero

190 PUNTOS

Conductor
Vigilante Maqui. Horno
Oficial 2a Oficios Auxiliares
Especialista 2a Almacén
Conductor Pala

180 PUNTOS

Artillero Perforista
Artillero
Vigilante Maquin.Cantera Caliza
Oficial 3a Almacén
Oficial 3a Taller Mecánico y Eléctrico
Oficial 3a Ensacadora

170 PUNTOS

Ensacador
Peón Especialista
Engrasador
Auxiliar de Almacén

160 PUNTOS

Peón ordinario
Auxiliar Laboratorio
Portero

A N E X O 2a

PUNTUACION GRATIFICACION VENTAS - PRODUCCION

155 PUNTOS

Limpiadoras

137 PUNTOS

Médico

94 PUNTOS

Practicante

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 SIN ANTIGUEDAD

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Peón ordinario	1.111	1.183
Programador/Operador Ordenador	1.396	1.487

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 ANTIGUEDAD 5%

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Operador-Ordenador	1.316	1.402

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 ANTIGUEDAD 10%

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Peón Ordinario	1.236	1.316
Peón esp. Laboratorio	> 1.240	1.321
Ensacador		
Conductor Pala Cant. Marga	1.260	1.342
Vigilante maquinaria horno	> 1.267	1.349
Vigilante maq. secc. movil		
Auxiliar molino	1.301	1.386
Delineante de primera	1.486	1.583
Operador-Ordenador	1.560	1.661

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 ANTIGUEDAD 17%

CATEGORIA	AÑO 1989	AÑO 1.990
Ensacador		
Engrasador	> 1.297	1.381
Ofic. tercera T. Mec. y Elec.		
Auxiliar de Laboratorio		

Vigilante maq. Cantera Caliza		
Artillero		
Perforista artillero	> 1.311	1.396
Peón especialista/Laboratorio		
Vigilante maquinaria horno		
Especialista segunda		
Conductor Pala	1.331	1.418
Molinero	> 1.380	1.470
Conductor de tractor		
Auxiliar molinero	1.344	1.431
Ensayador	1.397	1.488
Hornero		
Ofic. 1 T. Mec. y Eléctico	> 1.422	1.514
Delineante de primera	1.486	1.583
Supervisor Eléctrico		
Maestro ind. Taller Eléctico	> 1.641	1.748
Operador Ordenador		

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 ANTIGUEDAD 24%

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Portero		
Peón esp. Ensacadora	> 1.362	1.451
Auxiliar Laboratorio		
Baculero		
Peón esp. T. Elec. y Almacén		
Ofic. ter. y Ofic. ter. Almacén		
Engrasador		
Ensacador y auxiliar Almacén	> 1.366	1.455
Vigilante maq. Cantera Caliza		
Artillero		
Perforista Artillero		
Conductor	> 1.380	1.470
Oficial segunda		
Especialista segunda Almacén	> 1.393	1.484
Vigilante maquinaria horno		
Auxiliar molinero	1.248	1.329
Conductor tractor	> 1.436	1.529
Molinero		
Ensayador	> 1.462	1.557
Capataz		
Hornero		
Oficial primera	> 1.542	1.642
Analista de primera		
Encargado C		
Maestro Industrial Eléctrico	> 1.542	1.642
Supervisor Eléctrico		
Jefe de Almacén		
Oficial 1a Administración	> 1.542	1.642

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 1.989 Y 1.990 ANTIGUEDAD 24%

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Maestro Industrial Conservación		
Encargado Taller Mecánico	> 1.934	2.060
Encargado fabricación		
Perito Industrial Oficina Técnica		
Facultativo Minas	1.855	1.976

ANEXO NUMERO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS 1.989 Y 1.990
ANTIGUEDAD 31 %

CATEGORIA	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Auxiliar Laboratorio	1.412	1.504
Oficial 3.		
Ensayador		
Engrasador		
Peón especialista	1.429	1.522
Peón Taller Electrico		
Vigilante Maqui. Horno		
>		
Especialista 2. Almacén	1.454	1.549
>		
Conductor		
>		
Oficial 2	1.470	1.566
Auxiliar Molino	1.487	1.584
>		
Ensayador		
Capataz Ensayadora		
>		
Mollinero	1.525	1.624
Conductor Tractor		
>		
Hornero		
>		
Oficial 1 Oficios Auxil	1.570	1.672
>		
Analista de 1		
Encargado C		
>		
Oficial 1. Administrativo	1.599	1.703
>		
Supervisor Electrico		
Maestro Indust. Electrico		
>		
Jefe de Almacén		
>		
Perito Industrial Of. Téc.		
Maestro Indus. Conservac.		
>		
Encargado Fábrica	2.068	2.202

ANEXO NUMERO 4

PRIMA PRODUCTIVIDAD AÑO 1.989

El importe de la Prima de Productividad queda fijada en 92.536 pesetas prorrateadas en doce mensualidades para todo el personal de jornada dividida.

Para el personal de turno será de 102.672 pesetas.

PRIMA PRODUCTIVIDAD AÑO 1.990

El importe de la Prima de Productividad queda fijada en 109.346 pesetas año, prorrateadas en doce mensualidades para el personal de turno y 98.551 pesetas para el de jornada dividida.

ANEXO NUMERO 5

MOLINOS, HORNO, LABORATORIO Y DIVERSAS SECCIONES.. 10.000 Pts./mes

TALLERES :

Pedro Casau Bravo 10.732 Pts./ mes
Mariano Hernández Pérez 10.732 Pts./ mes

Antonio Vidal López 10.732 Pts./ mes
Diego Martínez Bravo 10.732 Pts./ mes
Pedro Gómez Mula 10.000 Pts./ mes
Jesualdo San Fulgencio García 10.000 Pts./ mes
Manuel Borgoñoz Aliaga 10.000 Pts./ mes
Ramón Quiñonero Cortijos 10.000 Pts./ mes
Antonio Reinaldos Mula 10.000 Pts./ mes
Martin Mellinas López 10.000 Pts./ mes

ANEXO NUMERO 6

PLUS CONVENIO

	PESETAS AÑO 1989	PESETAS AÑO 1990
Alcaraz López, Antonio	18.024	19.196
Alcaraz Soto, Francisco	45.845	48.825
Alvarez Flores, Leonardo	18.024	19.196
Araez Sastre, José	34.427	36.665
Aragón González, José	34.998	37.273
Arcas Guerrero, Salvador	43.252	46.063
Barnés Gómez, Juan	34.456	36.696
Borgoñoz Aliaga, Manuel	36.746	39.134
Campos Gázquez, Antonio	48.030	51.152
Cárceles Parra, Antonio	34.494	36.736
Carrasco Ruiz, José	48.645	51.807
Carrasco Segura, Pedro	33.110	35.262
Carrillo Mena, Concepción	28.740	30.608
Casaú Bravo, Pedro	25.955	27.642
Cerdá Plazas, Andrés	50.559	53.84
Chico Ros, Juan	48.655	51.818
Clemente López, Miguel	59.130	62.973
Cortijos Mulero, José	48.135	51.264
Díaz Ruiz, Pedro	26.490	28.212
Duarte Arellano, Manuel	46.166	49.167
Fuertes Pérez, Dionisio	48.519	51.673
García Espín, María Dolores	20.802	22.154
García Gallego, Gonzalo	37.350	39.778
García Hernández, Antonio	43.639	46.476
García Martínez, Antonio	38.986	41.520
García Martínez Miguel	27.101	28.863
García Rebollo, Carlos	44.051	46.914
García Zurano, Joaquín	42.177	44.919
Garre Ruiz, Francisco	27.572	29.364
Gómez Mula, Pedro	48.916	52.096
González García, José	38.141	40.620
González Martínez, Juan Pedro	27.071	28.831
González Navarro, Francisco	34.493	36.735
Gris Ferra, Pedro	47.009	50.065
Guerrero Soler, Bernabé	22.756	24.235
Hernández Pérez, Mariano	26.645	28.377
Hernández Pérez, Miguel	37.224	39.644
Jiménez Molina, María	28.740	30.608
Llamas Lidón, Luis	64.998	69.223
López Cánovas, José	37.470	39.906
López López, Fermín	48.487	51.639
López Navarro, Pedro	31.897	33.970
López Paco, Domingo	42.125	44.863
Lorente Hernández, Juan Antonio	9.012	9.598
Luque Rodriguez, Antonio	35.431	37.734
Martí Borja, Julio	9.012	9.598
Martínez Bravo, Diego	28.785	30.656
Martínez García Ramón	35.202	37.490
Martínez Martínez, José María	18.024	19.196
Martínez Menchón, José Antonio	18.024	19.196
Martínez Quiñonero, Pedro	30.985	32.999
Martínez Reinaldos, Juan	44.130	46.998
Martínez Ruiz, Juan	51.125	54.448
Mazzuchelli Sala, José	30.067	32.021
Meca Soto, Juan	31.367	33.406
Mellinas López, Martín	27.246	29.017
Miñarro Jiménez, Pedro	30.286	32.255
Mondéjar Guerrero, Juan	27.379	29.159
Mora Navarro, Juan	35.107	37.389
Morales Días, Juan José	38.936	41.467
Navarro Martínez, Fernando	31.821	33.889
Navarro Navarro, Leandro	38.769	41.289
Oliver Carmona, Pedro	32.794	34.926
Pelegrín Esteban, José	36.954	39.356
Peralta Aznar, Juan	26.380	28.095
Pérez Millán, Pedro	18.761	19.980
Pérez Veas, Salvador	54.238	57.763
Picón Fortes Tomás	51.407	54.748
Picón Rubio, Antonio	36.863	39.259
Plazas Valero, Juan	36.768	39.158
Quiñonero Cortijos, Ramón	29.762	31.697
Quiñonero Mulero, Bartolomé	46.532	49.557
Ramos Clemente, Diego	18.024	19.196

ANEXO NUMERO 6

ANEXO NUMERO 8

PLUS CONVENIO	FESETAS AÑO 1989	FESETAS AÑO 1990
Reinaldos Mula, Antonio.....	30.937	32.948
Reverte Carrillo, Juan.....	23.951	25.508
Roldán Lillo, Diego.....	9.012	9.598
Román Carrasco, Salvador.....	19.038	20.275
Rubio Merlos, Rodrigo.....	32.564	34.681
Ruiz Martínez, José Antonio.....	31.404	33.445
Ruiz Ruiz, Antonio.....	42.961	45.753
Ruiz Sánchez Antonio.....	53.175	56.631
Ruzafa Belmonte, Juan.....	61.291	65.275
Saavedra Miranda, Evaristo.....	70.169	74.730
Sala Vallejo, José.....	20.822	22.175
San Fulgencio García, Jesualdo.....	36.083	38.428
Sánchez Belchí, José.....	30.143	32.102
Sánchez Bermúdez, Fernando.....	53.985	57.494
Sánchez Díaz, Ginés.....	46.187	49.189
Sánchez Giner, Francisco.....	26.651	28.383
Sánchez Jaén, Daniel.....	29.437	42.000
Sánchez Jaén, Pedro.....	38.059	40.533
Sánchez López, Zacarías.....	29.487	31.404
Sánchez Martínez, José Antonio.....	37.986	40.455
Sánchez Sánchez, Alfonso.....	28.788	30.659
Segura Alcazar, Juan.....	45.047	47.975
Serrano Gómez, Santos.....	40.038	42.640
Serrano Trenza José.....	49.640	52.867
Vera Gómez, Juan.....	41.401	44.092
Vidal López, Antonio.....	26.803	28.545
Vidal Ruiz, Gregorio.....	56.575	60.252
Zamora Padilla, Atanasio.....	40.808	43.461

PLUS SALARIO FESTIVO AÑOS 1.989 y 1.990

	AÑO 1.989	AÑO 1.990
Maestro Industrial Electricista	14.665	15.618
Hornero, Molinero y Oficial 1ª Of.Auxi		
Resto Categorías	12.906	13.745

ARTICULADO DEL CONVENIO

ANEXO NUMERO 7

VALORES RECOGIDOS EN EL ARTICULADO DEL CONVENIO

COLECTIVO AÑOS 1.989 - 1.990

GRATIFICACION CARGA ENSACADORA AÑOS 1.989 Y 1.990

CEMENTO ENSACADO CARGADO A MANO

EXENTO	AÑO 1.989		RESTO
	1ª 100 Tm. después de lo exento	2ª 100 Tm. después de lo exento	
50 Tm. por cada hombre componente del equipo y por día	4'76	5'93	6'58
50 Tm. por cada hombre componente del equipo y por día	5'07	6'32	7'01

	1.989	1.990
Artículo 6º.- Bocadoillo	256	273
Artículo 8º.- Plus 24 y 31 Diciembre	5.933	6.319
Artículo 12º.- Vinculación a la Empresa (15 años)	37.668	40.116
Artículo 13º.- Paga de Octubre	24.196	25.769
Artículo 17º.- Prima Ventas 1ª	29.659	31.587
Artículo 17º.- Prima de Ventas 2ª	35.591	37.904
Artículo 21º.- Complemento salarial "ad personam"	5.777	6.153
Artículo 22º.- Dietas Niveles II y III	7.088	7.549
Artículo 22º.- " " IV y V	5.908	6.292
Artículo 22º.- " " VI y sig	5.319	5.665
Artículo 23º.- Bolsa de vacaciones	15.067	16.046
Artículo 23º.- Cambio de Vacaciones	15.000	15.975

ANEXO nº 9

CALENDARIO AÑO 1989-1990

TURNOS DE TRABAJO DE :

- ENTRADA DE HORNO -

SEMANAS	1								2								3								4							
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D				
MAÑANA 6 A 14 H.	E		A	A	A	A	E			D	D	D	D	E			C	C	C	C	C	E			B	B	B	B	B			
TARDE 14 A 22 H.	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D	D	D	D	D	C	C	C					
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D					
DESCANSO	A B	A B	B	B	C	E D	E D	D A	A	A	B	E C	E C	C D	D	D	A	E B	E B	B C	C	C	C	D	E A	E A						

TURNOS DE TRABAJO DE :

- VIGILANTES DE MAQUINARIA ENFRIADOR
- AUXILIARES MOLINEROS

SEMANAS	1								2								3								4							
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D				
MAÑANA 6 A 14 H.	B	E	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	B				
TARDE 14 A 22 H.	C	C	C	C	E	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C				
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D				
DESCANSO	A B	A B	B	B	B C	E D	E D	D A	A	A	B C	E C	E C	C C	D	D	D	D	E A	E B	B C	C	C	C	D	E A	E A					

TURNOS DE TRABAJO DE :

HORNEROS, MOLINEROS, ELECTRICISTAS DE GUARDIA, MECANICOS DE GUARDIA, ENSAYADORES DE TURNO

SEMANAS	1								2								3								4							
DIAS	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D				
MAÑANA 6 A 14 H.	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C	C	C	C	E	B	B	B	B				
TARDE 14 A 22 H.	C	C	C	E	B	B	B	B	B	B	E	A	A	A	A	A	A	E	D	D	D	D	D	D	E	C	C	C				
NOCHE 22 A 06 H.	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	C	B	B	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	D	D				
DESCANSO	A B	A B	A C	B C	E D	E D	D	D	D	A B	E C	E C	C C	C	D	D	A	E B	E B	B C	C	C	D	E A	E A							

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6616

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez accidental, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en providencia dictada en los presentes autos número 25/84 que se siguen a instancias de Barclays Bank, S.A., representado por el Procurador Francisco Botía Llamas, contra Salceda Vicente Sarabia, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 4 de octubre de 1989, a las 11,45 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 9 de noviembre de 1989, a las 11,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 13 de diciembre de 1989, a las 11,45 en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— en la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes

dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta

La mitad proindivisa urbana: Número uno. Local comercial, sin distribución interior en la planta baja del edificio en término de Las Torres de Cotillas, pago del Marquesado y Convalencia, sitio llamado del Cementerio con fachada a la c/ Lorenzo Vicente; de 234 y 10 decímetros cuadrados. Inscripción al tomo 566 general, libro 61 de las Torres de Cotillas, folio 198, finca 8.051, valorada en 1.638.000 pesetas.

Dado en Murcia, a primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6615

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia, de Mula, en comisión.

Hace saber: Que el día 10 de octu-

bre de 1989 a las 12,30 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 126 de 1986 instados por el Procurador señor Fernández Herrera en representación de don Antonio Martínez Martínez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 10 de noviembre de 1989 a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 4 de diciembre de 1989 a las 12,30 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Un trozo de terreno solar, que fue parte de la hacienda llamada Rancho Grande, en término de Las Torres de Cotillas de 14.440 metros cuadrados, compuesta de dos naves, sobre la que se ha construido una sala de laboratorio, servicios, vestuarios, sala de acondicionamiento de aguas, taller, dependencias y almacén, que ocupa una superficie total de 495 metros cuadrados; una marquesina de 200 metros cuadrados, otra marquesina de 320 metros cuadrados, y la caseta de la báscula de 40 metros cuadrados. Linderos: Norte, camino del Cementerio; Este y Sur, fin de Inmobiliaria Central Española, y Oeste, don Diego del Rey Gil, camino por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina, en los tomos 326 general y 32 de Las Torres de Cotillas, al folio 177 vuelto, por su inscripción 8.^a y 848 general, tomo 102 de igual Ayuntamiento, al folio 234 vuelto, por su inscripción 10.^a, finca número 4.494. Con un valor de cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Mula, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6471

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José María Díaz Roncero, en nombre y representación de doña Josefa Segado Segado y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre contribución especial derivada de la obra de acondicionamiento de la Muralla del Mar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 521 de 1989.

Dado en Murcia, a 7 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6473

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado don José Juan Rebollo, en nombre y representación de don José Luis Martín Alcázar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, sobre solicitud de la concesión de la medalla de la prevención y diploma correspondiente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés di-

recto en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 517 de 1989.

Dado en Murcia, a 6 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6464

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE ALICANTE
EDICTO**

Doña Susana Polo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 575/88, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Manuel Palop Carrillo, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.553.023 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 20 de septiembre de 1989 a las 12 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para

el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 20 de octubre de 1989 a las 12 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 20 de noviembre de 1989 a las 12 horas, en el mismo lugar.

Finca hipotecada

Vivienda unifamiliar en dos plantas, situada en término de Murcia, partido de Santiago el Mayor, pago de San Benito con fachada principal a la carretera de Algezares. Está señalada con la letra D, y forma parte del bloque IV. Tiene una superficie útil la vivienda de 89,87 metros cuadrados, y el garaje 14,64 metros cuadrados.

Inscrita al libro 153, sección 8.ª, folio 34 vuelto, finca 11.717, inscripción 3.ª

Valorada en 6.840.150 pesetas.

Dado en Alicante, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6472

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador señor García Ruiz, en nombre y representación de don Antonio Martínez Atienza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre impugnación acuerdo de 21-1-89, expediente 2.901/88, que imponía sanción de un mes de empleo y sueldo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 519 de 1989.

Dado en Murcia, a 6 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6639

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE
ALICANTE**

EDICTO

Don José Luis García Fernández,
Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 86/89, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Miguel López Martínez y Rosa María Gómez Tornero, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 5.095.451 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas que al final se dirán, el próximo día 15-9-89 a las 11 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Servirá de tipo para esta subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

2.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 17-10-89 a las 11 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 17-11-89 a las 11 horas, en el mismo lugar.

Fincas hipotecadas

1) Departamento número Dos-B: Local comercial, situado en la planta baja del edificio número 19 de la Alameda de Capuchinos, de Murcia, adonde tiene un hueco. Mide 40 metros y 80 decímetros cuadrados. Es la finca registral 686-N. Sirve de tipo para la 1.ª subasta la cantidad de dos millones veintiséis mil setecientos cincuenta pesetas.

2) Número ciento diecinueve: En el bloque número III, vivienda en primera planta alzada sobre la estructura diáfana, a nivel de la calle, del edificio de que forma parte, denominado EURHOGAR-4, bloque III, escalera primera, en Murcia, Avda. del Infante don Juan Manuel, s/n. Es de tipo J, y la corresponde en la planta la letra D. Tiene una superficie propia de 106 metros 98 decímetros cuadrados y construida de 120 metros metros y 15 decímetros cuadrados.

Es la finca registral número 6.371-N. Sirve de tipo para la 1.ª subasta de esta finca la cantidad de cinco millones quinientas cuatro mil cincuenta pesetas.

Dado en Alicante, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 6645

**DISTRITO
ALCAZAR DE SAN JUAN**

EDICTO

Don Gregorio Pérez Fernández-Mayoralas, Secretario del Juzgado de Distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 970/87 de este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En Alcázar de San Juan, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Se ha visto en juicio oral y público por don José Ricardo de Prada Solaesa, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por presunta falta de estafa contra Sebastián Abellán Herrero, mayor de edad y con domicilio en Villarrobledo, y Mariano Sagrario Casado, mayor de edad y con domicilio en Murcia. Han intervenido, el Ministerio Fiscal, Renfe como presunto perjudicado representada por el Procurador de los Tribunales señor Sainz Pardo. El Interventor de Renfe, Mariano Velasco, y Sebastián Abellán. No comparece, pese a estar citado legalmente, Mariano Sagrario.

Fallo.— Absuelvo libremente a Sebastián Abellán Herrero y a Mariano Sagrario Casado de la falta de que venía acusado. Se declaran las costas de oficio, en el caso de que se hubiera causado alguna.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remitido, y para que conste y sirva de notificación a Mariano Sagrario Casado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Alcázar de San Juan, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Distrito.— El Secretario.

Número 6655

**JUZGADO TOGADO MILITAR
TERRITORIAL NUMERO 25**

EDICTO

Don Francisco Javier Mata Tejada,
Tcol. Auditor Juez Togado.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en la causa 25/35/89 instruida al Legionario Nicolás Cánovas García, por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la "Región de Murcia".

Málaga, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Tcol. Auditor Juez Togado, Francisco Javier Mata Tejada.

Número 6644

**DISTRITO
MONTORO (Cordoba)**

Cédula de citación

En las diligencias de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado bajo el número 651/88 por daños en tráfico, donde resultó implicado don Manuel Rengel Jiménez, actualmente en paradero desconocido, el señor Juez de Distrito de esta localidad, le cita para que en término de seis días, pueda comparecer en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la c/ Cervantes, s/n., de esta ciudad, para recibirle declaración respecto a los hechos denunciados, advirtiéndole que podrá comparecer con las pruebas de las que intente valerse, y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Montoro, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria.

Número 6533

**DISTRITO
AGUILAS****EDICTO**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 280/88, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: "En Aguilas a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aguilas, don Félix Ignacio Villanueva Gallego ha visto el presente juicio de faltas número 280 de 1989 sobre malos tratos; siendo partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como denunciante Francisca Marín Vargas, mayor de edad, casada, jornalera, domiciliada en Alemania; y como denunciado Pedro Montalbán Leyva, mayor de edad, casado, jornalero, con el mismo domicilio que la anterior; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Montalbán Leyva como autor de una falta de escándalo, prevista y penada en el artículo 570 número 3 del Código Penal a siete mil quinientas pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días, reprensión privada y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Félix Ignacio Villanueva Gallego, rubricado".

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Pedro Montalbán Leyva, y a Francisca Marín Vargas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Número 6536

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio. Que en el expediente de juicio verbal de faltas 3.705/88, seguido en este Juzgado, sobre falta contra la propiedad, contra Josefa Abellán Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 85/1989. En la ciudad de Murcia, a siete de febrero

de mil novecientos ochenta y nueve, vistos por mí Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 3.705/88 sobre falta contra la propiedad con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, José Antonio Barranco Iniesta, siendo denunciado Josefa Abellán Jiménez cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar como condeno a Josefa Abellán Jiménez como responsable en concepto de autora de una falta contra la propiedad, a la pena de 9 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. En orden a la pena impuesta de privación de libertad deberán computarse los nueve días que la condenada estuvo en prisión preventiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

A. Arjona Rubricado.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.— El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 6506

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición, que en este Juzgado se tramita con el número 99 de 1989 a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra doña Ascensión Vivancos Alcaraz, y contra su esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 69.794 pesetas, se ha dictado la que copiada literalmente dice así.

Propuesta de providencia Secretario Nogueroles. Murcia a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Turnada la anterior demanda con sus copias, documentos y copias de los mismos, regístrese en el libro de las de su clase. Examinada la demanda a efectos de competencia, se estima corresponde a este Juzgado conocer del proceso civil de cognición que se promueve por la Caja Postal de Ahorros

a quien se tiene por parte, y en su nombre y representación al Procurador don Francisco Aledo Martínez a virtud de la copia de escritura de poder presentada, la que una vez dejado testimonio de la misma le será devuelta a otros usos y con quien se entenderán las sucesivas actuaciones, contra doña Ascensión Vivancos Alcaraz, y contra su esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Se admite a trámite la demanda que se sustanciará en la forma dispuesta por los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y Ley de Enjuiciamiento Civil, y en su virtud, dése traslado de dicha demanda al demandado con entrega a ésta de la oportuna cédula copia de demanda y de documentos a la misma acompañados emplazándole para que comparezca y conteste a la demanda en forma, si a su derecho conviniere, bajo la dirección de Letrado, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente, continuando el proceso su curso sin más citar ni oírle, entendiéndose las sucesivas actuaciones en los estrados de este Juzgado. Queden por cabeza de estas actuaciones los documentos presentados con la demanda.

Hágase entrega al esposo de la demandada, de las copias para el mismo presentadas, a los efectos que se le demanda, del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Así lo propongo, doy fe. José M^a Nogueroles. Rubricado. Conforme: El Magistrado-Juez A. Arjona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación-emplazamiento en forma a la demandada doña Ascensión Vivancos Alcaraz, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias correspondientes, libro la presente en Murcia a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Antonio Arjona Llamas.— El Secretario Judicial.

Número 6513

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número

0339/88, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para requerir a los demandados don Antonio Sabater Sabater, doña Josefa Sabater Sánchez, don Gregorio y don Antonio Sabater Sabater, y la mercantil Savi Export, S.A., a fin de que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado y presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas en este procedimiento, bajo apercibimientos de ser suplidos a su costa, si no lo verifican.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.— El Secretario.

Número 6532

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado Social de mi cargo, signados al número 349/89 instados por don Diego Martínez Díaz contra Agrícola Comercial Horflor, S.L., en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilmo. señor don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de este Juzgado titular número Cuatro de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Diego Martínez Díaz, asistido del Letrado don Joaquín Dólera López, y de otra y como demandado Agrícola Comercial Horflor, S.L., en acción sobre despido.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Diego Martínez Díaz frente a Agrícola Comercial Horflor, S.L., declaro nulo el despido y condeno a la empresa a la inmediata readmisión del trabajador en su antiguo puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la

fecha del despido hasta aquella otra en que tenga lugar eventualmente la readmisión. El importe de los salarios de tramitación hasta la fecha de notificación de sentencia, en la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Agrícola Comercial Horflor, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Manuel Abadía Vicente.— El Secretario.

Número 6505

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0293/89, promovido por Renault Financiaciones, S.A., contra Juana María Martínez Monteagudo y Francisco Riquelme Jiménez, en reclamación de 388.309 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Francisco Riquelme Jiménez y Juana María Martínez Monteagudo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 6510

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

En virtud de haberse acordado por providencia de esta fecha, en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número Uno, con el número 347/88, sobre juicio ejecutivo, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Terrer Artés, contra don Juan Legaz García, Mercedes García Pellicer y otros, por el presente se notifica a dichos demandados la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"En la ciudad de Lorca a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por el señor don Ezequiel García García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de Lorca, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, dirigido por el Letrado don Juan Manuel Millán García y representado por el Procurador don José M^a Terrer Artés, contra don Juan Legaz García y otros, declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre pago de 605.572 pesetas y 300.000 pesetas para intereses y costas y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del demandado don Juan Legaz García, Mercedes García Pellicer y otros y con su producto entero y cumplido pago al demandante Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad de seiscientos cinco mil quinientas setenta y dos pesetas, importe del capital, más los intereses legales vencidos y que venzan, condenándose al deudor al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro de segundo día, no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Ezequiel García García. Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Juan Legaz García y doña Mercedes García Pellicer, cuyos domicilios actuales se desconocen, siendo el último conocido en la ciudad de Totana, calle Salvador Alejo número 2, hallándose en rebeldía, expido el presente en Lorca a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 6583

**PRIMERA INSTANCIA
MULA****EDICTO**

Doña Yolanda Pérez Vega. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Mula y su partido en prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 326/89 en solicitud del beneficio de justicia gratuita, a instancia del Procurador don Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación de don Tomás Riquelme Aráez contra don Eduardo Dávalos Hernández y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en el procedimiento, en los que he acordado citar, por medio del presente a las referidas personas ignoradas, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio verbal previsto en la Ley.

Dado en Mula a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, Yolanda Pérez Vega.— El Secretario.

Número 6586

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 629/87, ejecución 51/88, instados por doña Teresa Martínez Tora y dos más, contra Cortamar, S.L., de Yecla, en acción sobre salarios, ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 19 de junio de 1989. Yo, la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Cortamar, S.L., de Yecla, (Murcia), por 399.088 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se en-

tregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Cortamar, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 19 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado de Trabajo, Francisca Pinos Montoya.— El Secretario.

Número 6587

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 420/87, ejecución 62/88, instados por don José López Flores, contra Vda. de Manuel Guillén Cerezo, en acción sobre despido, ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a 20 de junio de 1989. Yo, la Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Vda. de Manuel Guillén Cerezo por 3.939.122 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Vda.

Manuel Guillén Cerezo, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado de Trabajo, Francisca Pinos Montoya.— El Secretario.

Número 6588

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 201/88, ejecución 166/88, instados por don Joaquín Atue Cases contra Delmueble, S.L., en acción sobre salarios, ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 8 de junio de 1989. Yo, el Ilmo. señor don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Delmueble, S.L., por 126.727 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el señor Secretario testimonio de esta resolución que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Delmueble, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Fructuoso Flores López.— El Secretario.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 6637

M U R C I A

Contratación de obras

Objeto. La contratación en su momento, mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Acondicionamiento del recinto en el Centro Cultural de Puente Tocinos».

Tipo de licitación. 13.812.151 pesetas.

Clasificación exigida. Grupo C, subgrupos todos, categoría c.

Plazo de ejecución. Cinco meses.

Presentación de plicas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas. A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado, en la Casa Consistorial.

Pliego de Condiciones. Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 6 de julio de 1989, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente. Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en...; a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de... como acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce

y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia a 7 de julio de 1989.—El Teniente de Alcalde.

Número 6638

M U R C I A

Contratación de obras

Objeto. La contratación mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Pavimentación y servicios en calle Aliaga, Brujerías y Aistor de Murcia».

Tipo de licitación. 10.446.573 pesetas.

Clasificación exigida. Grupo G-6, categoría c.

Plazo de ejecución. Tres meses.

Presentación de plicas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas. A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado.

Pliego de Condiciones. Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 6 de julio de 1989, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente. Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a... de... de 19..., en

nombre propio (o en representación de..., como acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia a 6 de julio de 1989.—El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 6641

ALHAMA DE MURCIA

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1989, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono 1º del Jarro del Oro, Almendrico, correspondiente a la zona 6ª Residencial Extensiva, subzona 02 unifamiliar, área 00 del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, que se tramita a instancia de Framapa, S.A., por lo que se expone al público a efectos de lo dispuesto en el artículo 141, apartado 4º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Durante el plazo de un mes podrá interponerse el recurso de reposición contra dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Alhama de Murcia a 29 de junio de 1989.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6640

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Juan A. Maíquez Cánovas, licencia para la apertura de café-bar con música (expediente 752/89) en calle Puerta Nueva, salón, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 8 de junio de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6642

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 1989, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización El Ral que afecta a la zona 6ª, Residencial Programada, subzona 1ª, plurifamiliar del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia.

De conformidad con el artículo 4º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de mayo, se expone al público el expediente en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia a 29 de junio de 1989.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6673

YECLA**EDICTO**

Por don Juan Domínguez Martínez, en nombre de Coperchapa, S.A.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento y apertura de una industria de fabricación de tableros contrachapados, con emplazamiento en calle San Fernando, s/n, final.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 12 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 6671

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Mariano Martínez León licencia para hamburguesería-heladería en calle Rivera San Javier Bajos, 27-28, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga su derecho.

Cartagena a 13 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 6674

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Por don Bernardo Mesonero Campo se ha solicitado licencia de apertura de bar con emplazamiento en Avenida Generalísimo (Lo Pagán).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 31 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6676

BULLAS**EDICTO**

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de ampliación de bar a restaurante de 4ª categoría por don Salvador Sánchez Martínez para instalar en Avenida de Murcia de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas a 19 de diciembre de 1988. El Alcalde.

Número 6677

JUMILLA

Por don Antonio Martínez Guardiola, se ha solicitado licencia municipal para ampliación de un salón dedicado a juegos y máquinas recreativas, tipo A, en local situado en un bajo de la calle Doctor Fléming, sin número, con acceso también por la calle de Montesinos de esta ciudad.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran estar afectados de algún modo con dicha actividad, puedan formular ante este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días, a contar de esta inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla a 30 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6657

FORTUNA

Aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas del expediente de contratación directa, por razón de la cuantía, de la obra de ampliación y reforma del albergue sito en la Sierra de la Pila, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fortuna a 20 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 6678

FUENTE ALAMO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno del pasado día 15 de mayo de 1989, Proyectos Técnicos de las obras de:

Proyecto básico y de ejecución de una unidad de preescolar en la Pinilla.

Proyecto básico y de ejecución de una unidad de preescolar en el Campillo de Abajo.

Autor de los proyectos: Arquitecto Técnico Municipal don José Manuel Antón García.

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Alamo de Murcia a 19 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 6643

FORTUNA**ANUNCIO**

Aprobada la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de documentos que expiden o de que entienden la Administración o las autoridades municipales, queda el respectivo acuerdo sometido a información pública

y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días al objeto de su examen y reclamaciones que puedan presentarse.

Caso de no presentarse reclamaciones quedará definitivamente aprobado el acuerdo de que se trata, de 15 de marzo de 1989, del que se acompaña certificación.

Fortuna a 20 de junio de 1989.—El Alcalde.

12. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio de Expedición de Documentos: examen y aprobación

Don José Illueca Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia),

Certifico: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

«Fue leído el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía (Especial de Cuentas), de fecha 28 de octubre de 1988 suscrito por los señores Hernández Vinader, Herrero Bernal, Ruiz Espinosa, y por unanimidad se aprobó elevar a acuerdo la propuesta contenida en el mismo, a saber:

Primero. Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de documentos que expiden o de que entienden la Administración o las autoridades municipales, prevista en el artículo 212, número 1, del Real De-

creto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo. Circunscribir la modificación a la correspondiente tarifa, regulada en el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal de que se trata, aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de junio de 1985, tal y como se propone en la Memoria de la Alcaldía de 24 de octubre de 1988, incorporada al expediente, y en los propios términos que en la misma se contienen.

Tercero. Aprobar la evaluación económica y financiera del coste y rendimiento de la modificación de la tasa de que se trata, incluida en la citada Memoria.

Cuarto. Aprobar la nueva redacción del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal que se modifica, cuyo texto se incluye a continuación:

Artículo 4º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Unica. Por cada certificación urbanística, 1.000 pesetas.

Quinto. Aplicar la Ordenanza Fiscal que se aprueba con efectos a partir de primero de enero de 1989.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Fortuna a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario. Vº Bº el Alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 6747

C A M

Al amparo del artículo 20 de los Estatutos por los que se rige esta entidad, y en ejecución de lo acordado el día 10 de los corrientes por el Consejo de Administración, vengo por el presente a convocar a los señores Consejeros Generales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo a la Asamblea General que habrá de celebrarse el próximo día 28 de julio del presente año en las instalaciones del Aula de Cultura sita en Avenida Doctor Gadea número 1 de Alicante, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, siendo el Orden del día el siguiente:

- 1) Incorporación a la Asamblea General de los nuevos miembros.
- 2) Informe del Presidente.
- 3) Nombramientos para proveer vacantes en los Organos de Gobierno.
- 4) Informe de Dirección General.
- 5) Propuesta de nueva Obra Social en colaboración con el Obispado de Cartagena-Murcia.
- 6) Ruegos y preguntas.
- 7) Nombramiento de Interventores para que, con el Presidente, aprueben el Acta de la reunión.

Alicante a 11 de julio de 1989.—El Presidente, Román Bono Guardiola.

Número 6620

TEJIDOS REGIONALES**ANUNCIO**

El Consejo de Administración de la Empresa Tejidos Regionales, S.A., en reunión celebrada el día 19-6-89 elevada a escritura pública en la notaría de don Juan Florit García, en fecha 28-6-89, acuerda por unanimidad cesar en el cargo al Consejero Delegado de la Sociedad, doña Montserrat Rufete Viñegla y nombra nuevo Consejero Delegado de la Sociedad a don Francisco José Cambronero Fernández, con D.N.I. 22.208.277, con todas las facultades del artículo 16 de los estatutos sociales.

Murcia, julio de 1989.—Tejidos Regionales, S.A.—Gerente Contabilidad, Francisco Cambronero Fernández.